AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO

DE ZÚÑIGA, JALISCO.

PRESENTE:

El que suscribe Ingeniero **SALVADOR ZAMORA ZAMORA**, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de conformidad con los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la del 5 de febrero del 1857; 2 y 73, fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3, 10 y 41, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 5, 39 y 40 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en vigor; 1, 3, fracción XV, 119, 120, 122, fracción I, 129, fracción II, inciso a), 130 y 130 Bis del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado; tengo a bien someter a consideración de éste Cuerpo Edilicio en Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO
CON CARÁCTER DE DICTAMEN

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, se sirva emitir el voto a favor del proyecto de Decreto número 29229/LXIII/23 por el que se reforma el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del presupuesto para el Poder Judicial bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- La Constitución Política del Estado de Jalisco determina en sus artículos 28 Fracción II y 36 que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado, que a su Vez -.cuenta con la facultad de presentar iniciativas de ley o de decreto ante el Congreso Estatal.

II.- La propia Constitución Local dispone en su artículo 50 fracciones X y XI, que corresponde al Gobernador del Estado organizar y conducir la planeación del desarrollo de Jalisco y cuidar de la recaudación, aplicación e inversión de los caudales estatales.

III.- Los artículos 56 y 57 del mismo ordenamiento señalan que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en los juzgados de primera instancia, menores y de paz y jurados, así como que se compondrá además por dos órganos: el Consejo de la Judicatura y el instituto de Justicia Alternativa. De igual manera que la ley garantizará la independencia de los propios tribunales, la ele los magistrados, consejeros y jueces en el ejercicio de sus funciones, así como la plena ejecución de sus resoluciones, prescribiendo los principios que habrán de regir la función judicial y los mecanismos de evaluación permanente de los mismos.

IV.- Por lo que respecta al Poder Judicial en materia presupuestal, en la Constitución Local se dispone que el pleno del Supremo Tribunal elaborará su propio proyecto de presupuesto, en tanto que el Consejo de la Judicatura lo hará para el resto del Poder Judicial y con ambos se integrará el del Poder Judicial, que será remitido por el Presidente del Supremo Tribunal al titular del Poder Ejecutivo, para su inclusión en e! Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado y una vez aprobado, será ejercido con plena autonomía y de conformidad con la ley, de igual manera señala que, salvo lo dispuesto en la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, el presupuesto, del Poder Judicial no podrá ser inferior al ejercido el año inmediato anterior, actualizado con base en la cifra de inflación señalada en los criterios generales de política económica para el ejercicio que se está presupuestando.

V.- La presente iniciativa tiene por objetivo proponer a esa Soberanía el voto a favor sobre la reforma al artículo 57 de la Constitución Política del Estado, a efecto de garantizar la suficiencia presupuestal del Poder Judicial a nivel constitucional para fortalecer su autonomía e independencia.

VI.- En este sentido, se propone establecer que el presupuesto del Poder Judicial no pueda ser inferior al dos por ciento del presupuesto de egresos del Estado del ejercicio fiscal de que se trate. De igual manera, se propone determinar una distribución de acuerdo a las necesidades de cada ente integrante del Poder Judicial, por lo que el setenta por ciento se destinaría al Consejo de la Judicatura, el veinte por ciento al Supremo Tribunal de Justicia y el cinco por ciento al instituto de Justicia Alternativa. Finalmente, el equivalente al punto cinco por ciento del presupuesto de Egresos del Estado que se asignó al poder Judicial, deberá destinarse a la realización de proyectos específicos de infraestructura, para lo cual el Poder. Judicial deberá presentar los proyectos y la documentación que justifique su viabilidad

VII.- Para mayor claridad de la reforma se plantea lo siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 57 DE LA. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 57. [...]
[...]
[...]
[...]
[...]

Salvo lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, el presupuesto del Poder Judicial no podrá ser inferior al dos por

ciento del presupuesto de egresos del Estado para el ejercicio fiscal de que se trate, el cual será distribuido de la siguiente forma:

I. El presupuesto ordinario del Poder Judicial será el equivalente al uno punto cinco por ciento del presupuesto de egresos del Estado y se distribuirá de la siguiente manera:

a) Setenta por ciento al Consejo de la Judicatura;

b) Veinticinco por ciento al Supremo Tribunal de Justicia; y

c) Cinco por ciento al Instituto de Justicia Alternativa

II. El presupuesto para proyectos específicos de infraestructura del Poder Judicial será el equivalente al punto cinco por ciento del presupuesto de egresos del Estado, para lo cual deberá anexar a su proyecto de presupuesto la documentación que lo justifique.

La competencia del Supremo Tribunal de Justicia, su funcionamiento en pleno o salas; la competencia y funcionamiento de los juzgados de primera instancia, menores y de paz, así como de los jurados, se regirá " por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial, funcionando en pleno o en salas, sobre interpretación de leyes de su competencia, así como los requisitos para su interpretación o modificación, sin que se contravenga la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación.

El personal de los tribunales, juzgados y de más órganos del Poder Judicial, regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones generales y a las reglas especiales que para cada caso señalen esta. Constitución y las leyes aplicables.

TRANSITORIOS PRIMERO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Los efectos de lo dispuesto en este Decreto serán aplicados a partir de la proyección, programación y presupuestación del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2024.

VIII.- Por lo anteriormente mencionado se propone a este Ayuntamiento el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. - El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, se sirva emitir el voto a favor del proyecto de Decreto número 29229/LXIII/23, por el que se reforma el artículo 57de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Notifíquese, publíquese, regístrese en el libro de actas de sesiones correspondiente y remítase copia certificada del acuerdo sobre el particular al Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente:

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; 17 de julio del año 2022.

"2023 Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco".

ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA.

Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

OECR /nama/tlln.

Esta hoja pertenece a la Iniciativa de Acuerdo con Carácter de Dictamen, presentada en la sesión Extraordinaria con fecha 18 de julio del año 2023, mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, se sirva emitir el voto a favor de la reforma constitucional del estado de Jalisco.